Riesgos corporativos de tener accionistas fallecidos o ilocalizables

Y cómo prevenir que se conviertan en un obstáculo para la sociedad

POR

ALMUDENA ARIZA
aariza@caype.com.mx

En la vida de una sociedad mercantil es común que, con el paso del tiempo, su estructura accionaria experimente cambios. Sin embargo, existen situaciones que pueden pasar inadvertidas durante años: accionistas que fallecen sin que se regularice la titularidad de sus acciones, socios con quienes se pierde todo contacto o participaciones accionarias que permanecen registradas a nombre de personas cuya situación jurídica se desconoce.

Aunque estas circunstancias pueden parecer meramente administrativas, sus consecuencias pueden ser significativas: dificultades para celebrar asambleas, alcanzar quórums, aprobar operaciones corporativas, distribuir dividendos e incluso concretar inversiones o procesos de compraventa de empresas.

¿QUÉ OCURRE CUANDO UN ACCIONISTA FALLECE?

Contrario a lo que pudiera pensarse, el fallecimiento de un accionista no provoca automáticamente la cancelación de sus acciones ni su redistribución entre los accionistas sobrevivientes.

De conformidad con los artículos 1281 y 1288 del Código Civil Federal, los derechos patrimoniales transmisibles del fallecido forman parte de su sucesión. Por ello, las acciones deberán considerarse dentro de la masa hereditaria y sujetarse al procedimiento sucesorio correspondiente, ya sea testamentario o legítimo.

Durante dicho procedimiento, el albacea desempeña un papel fundamental en la administración y representación de la sucesión, conforme a las facultades que legalmente le correspondan. No obstante, su nombramiento no implica que las acciones se adjudiquen automáticamente a una persona determinada.

Para regularizar la situación corporativa, será necesario identificar a los herederos o legatarios, revisar las disposiciones estatutarias aplicables, obtener la documentación sucesoria correspondiente y, una vez acreditada la transmisión, actualizar el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.

Esto último resulta especialmente relevante porque, conforme al artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito en dicho registro.

¿Y SI EL ACCIONISTA SIMPLEMENTE ES ILOCALIZABLE?

El escenario es distinto cuando el accionista continúa con vida, o no existe constancia de su fallecimiento, pero se desconoce su paradero.

En estos casos, la falta de comunicación, participación o interés en los asuntos sociales no constituye, por sí misma, una causa para privarlo de sus derechos accionarios. Tampoco faculta a los demás accionistas para cancelar sus títulos, apropiarse de sus acciones o excluirlo de la sociedad.

Sin embargo, su ausencia no necesariamente debe paralizar las operaciones corporativas.

Los artículos 186 y 187 de la LGSM permiten convocar formalmente a las asambleas generales mediante su publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios aplicables.

Asimismo, los artículos 189, 190 y 191 regulan los quórums y las mayorías necesarios para adoptar resoluciones, incluyendo la posibilidad de celebrar asambleas en segunda convocatoria.

Por tanto, dependiendo de la participación accionaria del socio ausente, los estatutos y los asuntos a resolver, la sociedad podría continuar adoptando decisiones válidas sin su asistencia.

El verdadero riesgo surge cuando la participación del accionista ausente resulta indispensable para alcanzar las mayorías requeridas.

¿CÓMO PREVENIR ESTOS PROBLEMAS?

La mejor solución comienza mucho antes del fallecimiento o desaparición de un accionista. Para reducir riesgos, las sociedades deberían adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

1 MANTENER ACTUALIZADO EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES

Verificar periódicamente la identidad, domicilio, participación y transmisiones accionarias, en cumplimiento de los artículos 128 y 129 de la LGSM. (apoderados legales).

2 DISEÑAR ESTATUTOS SOCIALES PREVENTIVOS.

Incorporar mecanismos de transmisión de acciones, derechos de preferencia, procedimientos de autorización y reglas claras para resolver situaciones de bloqueo corporativo, dentro de los límites legales aplicables.

3 CELEBRAR CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS

Establecer mecanismos contractuales de compraventa, valuación y salida que contemplen situaciones como fallecimiento, incapacidad o desacuerdos entre accionistas, procurando que sean compatibles con los estatutos y la legislación aplicable.

4 IMPLEMENTAR UNA PLANEACIÓN SUCESORIA

Especialmente en empresas familiares, resulta conveniente coordinar las disposiciones testamentarias de los accionistas con los mecanismos societarios de transmisión y continuidad del negocio.

5 MANTENER PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

Solicitar la actualización periódica de domicilios, correos electrónicos y demás medios de contacto, así como establecer procedimientos internos para documentar intentos de comunicación.

TRES ASPECTOS QUE SUELEN PASAR INADVERTIDOS:

- **La muerte de un accionista no extingue sus acciones.** Los derechos correspondientes forman parte de su patrimonio hereditario y deben regularizarse conforme a las reglas sucesorias y corporativas aplicables.
- **Un accionista con una participación minoritaria puede generar un bloqueo relevante.** No siempre importa únicamente el porcentaje de capital que posee, sino la existencia de quórums reforzados, derechos especiales o requisitos de unanimidad establecidos en los estatutos.
- **La ausencia de un accionista no invalida automáticamente una asamblea.** Lo determinante es que se cumplan las formalidades de convocatoria y los requisitos de instalación y votación correspondientes.

CONCLUSIÓN

Una estructura accionaria desactualizada puede convertirse en un riesgo importante para la continuidad de una empresa, particularmente cuando se presenta una operación de inversión, una reestructura corporativa o un proceso de sucesión familiar.

En **CAYPE Abogados** consideramos que la prevención y la correcta documentación corporativa son herramientas esenciales para proteger tanto los derechos de los accionistas como la estabilidad de las sociedades.

CONTÁCTANOS